



NACIONAL



**RESOLUCION 950/2006**  
**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)**

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se hace lugar la excepción planteada, autorizando a la firma Supermercados Toledo S.A. a elaborar productos con harina sin enriquecer.

Fecha de Emisión: 29/06/2006; Publicado en: Boletín Oficial 07/07/2006

Actualización:

Aclaración - En el rubro Avisos Oficiales de la edición del 7 de julio de 2006 en el que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: RESOLUCIÓN N° 590/2006

DEBE DECIR: RESOLUCIÓN N° 950/2006.

Boletín Oficial 12/07/02006.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5450/04-6 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la FIRMA SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapas de empanadas para hornear hojaldradas", marca: Igea, "Tapas de empanadas para hornear clásicas", marca: Igea, "Tapas de empanadas para freír", marca: Igea, "Tapas para pascualina de hojaldre de variedad redonda y cuadrada", marca: Igea - R.P.P.A. N° 02-506062, "Tapas para pascualina - variedad redonda y cuadrada" marca: Igea - R.P.P.A. N° 02-506063, "Tapas para empanadas" marca: Ahorro Fácil, "Tapas para empanadas horno" marca: Ahorro Fácil, "Tapa para pascualina" marca: Ahorro Fácil, según consta a fs. 7 y 8.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD Y AMBIENTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Supermercados Toledo S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Parque Industrial - General Savio Batán- General Pueyrredón - R.P.E. N° 02-033536, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas de empanadas para hornear hojaldradas", marca: Igea, "Tapas de empanadas para hornear clásicas", marca: Igea, "Tapas de empanadas para freir", marca: Igea, "Tapas para pascualina de hojaldre de variedad redonda y cuadrada", marca: Igea - R.P.P.A. N° 02-506062, "Tapas para pascualina - variedad redonda y cuadrada" marca: Igea - R.P.P.A. N° 02-506063, "Tapas para empanadas" marca: Ahorro Fácil, "Tapas para empanadas horno" marca: Ahorro Fácil, "Tapa para pascualina" marca: Ahorro Fácil, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

